



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA 8600030201 contra JORGE RAMOS PERDOMO 12107368. Radicación 41001-41-89-004-2022-00292-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real viene con el lleno de las formalidades legales, además el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA contra JORGE RAMOS PERDOMO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

1.- CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE No 00130361969602266123

1.1.- \$12.394.859,40 más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda 19 de abril del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.- CUOTAS EN MORA

2.1.- \$427.847,70 moneda corriente, correspondiente al saldo del capital de la cuota a cancelar el 24 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 25 de diciembre de 2021



y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.2.- \$949.575,09 correspondiente a la cuota a cancelar el 24 de enero de 2022, discriminados así:

2.2.1.- \$661.441,00 como capital más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 25 de enero de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.2.2.- \$288.134,09 como intereses corrientes desde el 25 de diciembre de 2021 hasta el 24 de enero de 2022.

2.3.- \$949,575,09 correspondiente a la cuota a cancelar el 24 de febrero de 2022, discriminada así:

2.3.1 \$667.268,00 como capital más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.3.2 \$282.307,09 como intereses corrientes del 25 de enero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2022.

2.4.- \$949,575,09 correspondiente a la cuota a cancelar el 24 de marzo de 2022, discriminada así:

2.4.1.- \$673.146,00 como capital. más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.



2.4.2.- \$276.429,09 como intereses corrientes del 25 de febrero de 2022 hasta el 24 de marzo de 2022.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula número 200-57213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la parte demandada.

Líbrese el respectivo oficio, para que registren la medida solicitada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez esté registrado el embargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-